

0069



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 419 -2026-MPHCO/A

Huánuco,

11 AGO 2026

TRANSCRIPCIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL

VISTO: El Informe N° 293-2026-MPHCO/PPM, de fecha 02 de julio de 2026, presentado por el Procurador Público Municipal; el Informe Legal N° 532-2026-MPHCO-OGAJ, del 30 de julio de 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Sello de Proveído N° 3472-2026-MPHCO/A del 30 de julio de 2026, proveniente del despacho de alcaldía, en el que se dispone proyectar el acto administrativo correspondiente; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante Informe N° 293-2026-MPHCO/PPM, de fecha 02 de julio de 2026, el Procurador Público Municipal, informa a su despacho la conclusión de proceso judicial asignado al Expediente N° 00950-2015-0-201-JR-CI-01, comunicando que con la Casación ha quedado firme la decisión judicial, con el cual se declaró nula la Sentencia de Vista de fecha 14 de junio de 2026 y ordena a la Sala Superior emitir nueva resolución debidamente motivada conforme a los fundamentos expuestos por la Corte Suprema. Procediendo, la Sala Laboral, emite la Resolución N° 38 de fecha 30 de abril de 2026, reformándola únicamente lo siguiente:

- Declaro infundada la demanda contra la Resolución de Alcaldía N° 0382-2025-MPHCO/A, de fecha 22 de abril de 2015.
- Declaro fundada la demanda contra la Resolución de Alcaldía N° 371-2015-MPHCO/A, de fecha 20 de abril de 2015, en consecuencia, declaro nula y sin efecto legal la resolución mencionada.
- Asimismo, ordenó que nuestra entidad emita nueva resolución administrativa declarando fundado el pedido del demandante respecto a su inmediata reincorporación a su centro de trabajo, en las mismas condiciones que venía laborando, esto es, en igual o similar cargo como personal de Apoyo en el Área de Subgerencia de Programas sociales de la MPHCO, bajo el régimen laboral de Decreto Legislativo N°276 y la Ley N°24041, reconociendo su condición de trabajador permanente contratado, precisándose que no será comprendido en la carrera administrativa
- Finalmente, ordenó se realice los pagos que dejó de percibir correspondiente a los meses de diciembre de 2014, enero y febrero de 2015, aguinaldo de diciembre de 2014, bonificación por el día del trabajador municipal de noviembre de 2014, y la bonificación por escolaridad de enero de 2015, sin costas ni costos.

Que, con Informe Legal N° 532-2026-MPHCO-OGAJ, del 30 de julio de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que, el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, sobre el Principio de Legalidad, señala que: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice, sea que se trate de actos deben adecuarse a las permisiones de la ley, pues de no ceñirse a estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convierta en un acto nulo antijurídico contrario a la ley y, eventual y consecuentemente, declarado nulo.

Que, bajo este contexto, se debe tener en cuenta que las actuaciones de la administración deben adecuarse a sus atribuciones y competencias, observando siempre las normas de carácter general, por cuanto si bien es cierto los gobiernos locales tienen autonomía política, administrativa y económica, empero dicha autonomía no puede atentar contra normas de carácter general.

Que, respecto a las sentencias estimatorias, el Artículo 40° del TUO de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N°011-2019-JUS, señala;



La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

1. La nulidad, total o parcial, o ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.
2. El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.
3. La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
4. El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
5. El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

Que, por otra parte, el numeral 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado prescribe que: *Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni portar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución*".

Que, así mismo, el párrafo del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativas, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*;

Que, en el presente caso, se advierte el mandato judicial dispuesto por la Sala Laboral, Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 38 de fecha 30 de abril del 2026, emitido por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Expediente Judicial N° 00950-2015-0-1201-JR-LA-01, en atención a lo resuelto en la Casación N° 5334-2022-Huánuco, de fecha 20 de agosto del 2025, resuelve:

CONFIRMARON: En parte la Sentencia N° 519-2021, contenida en la resolución número veinticuatro, de fecha veintiséis de agosto del dos mil veintiuno, (fojas 2158 a 2190), en el extremo que FALLA:

1. Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda sobre Acción Contenciosa administrativa que ha interpuesto don ALFREDO ZEVALLOS MAJINO en contra de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, sobre Proceso Contencioso Administrativo – Nulidad de Resolución Administrativa.

2. **DECLARO:** Infundado la demanda en el extremo que solicita el pago correspondiente al aguinaldo del mes de julio del 2014.

REVOCARON: La citada sentencia en el extremo que resuelve: "(...) **DECLARO:** NULA y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 382 -2015-MPHCO/A de fecha 22 de abril del 2015, únicamente en el extremo que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por ALFREDO ZEVALLOS MAJINO. **ORDENO:** Que la demandada emita nueva resolución administrativa declarando fundada el recurso de reconsideración presentado por ALFREDO ZEVALLOS MAJINO, y que ordene su inmediata reincorporación a su centro de trabajo en las mismas condiciones en que venía laborando antes de la expedición de la Resolución N° 136-2015-MPHCO/A de fecha 15 de febrero del 2015, dejando subsistente y valido la Resolución N° 129-2014-MPHCO-A de fecha 14 de marzo del 2014. **DECLARO:** NULA y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 37 1-2015-MPHCO/A de fecha 20 de abril del 2015, únicamente en el extremo que declaro improcedente el pago de sus remuneraciones a favor de ALFREDO ZEVALLOS MAJINO. **ORDENO:** Que la demandada emita nueva resolución administrativa declarando fundada su pedido respecto a los pagos dejados de percibir por parte de ALFREDO ZEVALLOS MAJINO correspondiente a los meses de diciembre del 2014, enero y febrero del 2015, aguinaldo de diciembre del 2014, y la bonificación por el día del trabajador municipal de noviembre del 2014. sin costas ni costos. (...) "



Y REFORMANDOLA:

1. DECLARARON: INFUNDADA la demanda en contra de la Resolución de Alcaldía N° 382-2015-MPHCO/A de fecha 22 de abril del 2015, interpuesto por ALFREDO ZEVALLOS MAJINO.

2. DECLARARON; FUNDADA LA DEMANDA contra la Resolución de Alcaldía N° 371-2015-MPHCO/A de fecha 20 de abril del 2015; en consecuencia; NULA y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 371-2015-MPHCO/A de fecha 20 de abril del 2015.

3. ORDENARON: Que la demandada emita nueva resolución administrativa declarando fundada el pedido de ALFREDO ZEVALLOS MAJINO, respecto a su inmediata REINCORPORACIÓN a su centro de trabajo, en el último cargo que desempeñó en el Área de Subgerencia de Programas Sociales de la Municipalidad Provincial de Huánuco, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041, reconociéndole su condición de trabajador permanente contratado; precisando que el demandante NO será comprendido en la carrera administrativa; y a los pagos dejados de percibir correspondiente a los meses de diciembre del 2014, enero y febrero del 2015, aguinaldo de diciembre del 2014, la bonificación por el día del trabajador municipal de noviembre del 2014 y la bonificación por escolaridad de enero 2015. sin costas ni costos.

Que, habiendo la autoridad jurisdiccional declarado nula y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 371-2015-MPHCO/A de fecha 20 de abril del 2015, por incurrir en causales de nulidad prevista en el artículo 107 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde a la entidad edil como parte demandada dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional.

Que, bajo ese contexto, corresponde declarar fundado el pedido realizado por el Alfredo Zevallos Majino, respecto a su inmediata reincorporación al centro laboral, en el último cargo que desempeñó en el Área de Subgerencia de Programas Sociales de la Municipalidad Provincial de Huánuco, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041, reconociéndole su condición de trabajador permanente contratado; precisando que el demandante NO será comprendido en la carrera administrativa.

Que, asimismo, declarar fundado el pedido de pago de remuneraciones, respecto y a los pagos dejados de percibir correspondiente a los meses de diciembre del 2014, enero y febrero del 2015, aguinaldo de diciembre del 2014, la bonificación por el día del trabajador municipal de noviembre del 2014 y la bonificación por escolaridad de enero 2015.

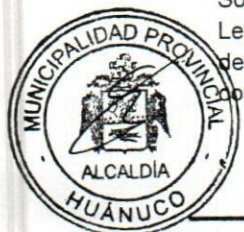
Que, en ese sentido, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su Artículo 04°, establece que "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala", corresponde dar cumplimiento a referida sentencia conforme a ordenado, en sus propios términos, sin posibilidad de modificarla o reinterpretarla.

Que, estando a lo indicado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y a los dispositivos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 38 de fecha 30 de abril del 2026, emitido por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Expediente Judicial N° 00950-2015-0-1201-JR-LA-01, en atención a lo resuelto en la Casación N° 5334-2022-Huánuco, de fecha 20 de agosto del 2025.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR FUNDADA, la solicitud de reincorporación al centro laboral, formulada por ALFREDO ZEVALLOS MAJINO, en el último cargo que desempeñó en el Área de Subgerencia de Programas Sociales de la Municipalidad Provincial de Huánuco, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041, reconociéndole su condición de trabajador permanente contratado, precisando que el demandante NO será comprendido en la carrera administrativa; de conformidad a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 38 de fecha 30 de abril del 2026, emitido por la Sala Laboral de la Corte Superior





Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

de Justicia de Huánuco, en el Expediente Judicial N° 00950-2015-0-1201-JR-LA-01, en atención a lo resuelto en la Casación N° 5334-2022-Huánuco, de fecha 20 de agosto del 2025

ARTICULO 3°. – **DECLARAR FUNDADA** la solicitud de pagos de remuneraciones dejados de percibir, correspondiente a los meses de diciembre del 2014, enero y febrero del 2015, aguinaldo de diciembre del 2014, la bonificación por el día del trabajador municipal de noviembre del 2014 y la bonificación por escolaridad de enero 2015; de conformidad a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 38 de fecha 30 de abril del 2026, emitido por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Expediente Judicial N° 00950-2015-0-1201-JR-LA-01, en atención a lo resuelto en la Casación N° 5334-2022-Huánuco, de fecha 20 de agosto del 2025.

ARTICULO 4°. – **ENCARGAR** a la Oficina General de Recursos Humanos a través de sus Unidades de Organización competentes, efectuar las acciones administrativas necesarias para dar cumplimiento lo dispuesto en el artículo 2° y 3° de la presente resolución.

ARTICULO 5°. – **ENCARGAR** a la Oficina General de Planificación y Presupuesto a través de su Unidad de Organización competente, efectuar las acciones administrativas necesarias para dar cumplimiento lo dispuesto en el artículo 2° y 3° de la presente resolución.

ARTICULO 6°. – **ENCARGAR** a la Procuraduría Pública Municipal la remisión de la presente resolución al Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, dando a conocer el cumplimiento de la sentencia judicial recaída en el expediente N° 00663-2015-0-1201-JR-LA-01.

ARTICULO 7°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Procuraduría Pública Municipal a fin de dar cuenta al Juzgado correspondiente; a la Oficina General de Recursos Humanos, Oficina General de Planificación y Presupuesto, demás unidades Orgánicas respectivas y al administrado Alfredo Zevallos Majino, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO LARA GALLARDO
ALCALDE

